

Expediente: 1801/25

Carátula: SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN C/ ORELLANA MARIO ENRIQUE S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN

Tipo Actuación: SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA

Fecha Depósito: 24/04/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

30675428081 - SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN, -ACTOR

90000000000 - ORELLANA, Mario Enrique-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 1801/25



H108022676804

SENTENCIA EJECUTIVA

MONITORIA

SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN c/ ORELLANA MARIO ENRIQUE s/ COBRO EJECUTIVO (EXPTE. 1801/25 - Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción)

Concepción, 23 de abril de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

La presente demanda ejecutiva monitoria presentada por **SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN** en el Expediente Nro. **1801/25**, en contra de **ORELLANA MARIO ENRIQUE**, y

CONSIDERANDO:

Que se apersona la Dra. **LUCRECIA DIP** como apoderada de la parte actora **SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN** e interpone demanda Ejecutiva Monitoria y solicita se dicte Sentencia Monitoria condenando a la parte demandada **ORELLANA MARIO ENRIQUE**, DNI N° **38.745.543**, con domicilio en **PSJE. JAPON N°1579, San Miguel de Tucumán** al pago de la suma adeudada de **\$50.360** (cincuenta mil trescientos sesenta con 00/100) con más los intereses, gastos y costas desde que la suma es debida hasta el momento de su efectivo pago.

Funda la demanda en la una multa impuesta por la Dirección General de Transporte de la Provincia (Autoridad de aplicación local de la Ley N° 24449 y concordantes) mediante **Resolución N° 2953/DGT-2022** conforme surge del **Expediente Administrativo N° 21630/323-D-2018**. Acompaña la siguiente documentación como parte integrante de la demanda: Escrito de demanda, Poder Gral.para Juicios, Resolución N° 2953/DGT-2022 y Expediente Administrativo N° 21630/323-D-2018.

Así planteada la cuestión, debo considerar en primer lugar si se dan los presupuestos para iniciar este proceso ejecutivo monitorio, es decir si estamos ante instrumentos que traen aparejada ejecución (art.574 C.P.C. y C).

De las constancias de autos, en especial a la Resolución N° 2953/DGT-2022 surge que tenemos un titulo ejecutivo que habilita la vía de ejecución monitoria (art. 567).

EL CONTROL DE OFICIO DEL TÍTULO EJECUTIVO MONITORIO

En esta instancia corresponde, atento a las facultades conferidas por el art. 574 del C.P.C.y. C. de la Provincia de Tucumán, examinar la concurrencia de los recaudos legales, para determinar si el título con el cual se promueve la demanda de ejecución es un instrumento hábil (título hábil) o no. Lo que implicará definir la suerte de la demanda, si debe prosperar la ejecución o ser rechazada.

Es el criterio sostenido por la Corte Suprema de Justicia de Tucumán, en causa: Provincia de Tucumán - D.G.R.- Vs. La Cartujana S.R.L. s/Ejecución Fiscal, Nro. Sent. 874, 18.08.2015, donde sostuvo que conforme ley expresa, y a las conclusiones de la doctrina y jurisprudencia, el juez de la ejecución debe de oficio analizar los requisitos extrínsecos del título y rechazar la ejecución cuando estos no se encontraren reunidos.

La particularidad que trae aparejada el juicio ejecutivo monitorio es que una vez examinados los instrumentos con que se deduce la ejecución el juez debe dictar la sentencia monitoria mandando a llevar adelante la ejecución y luego notificar la sentencia por medio de cédula, con lo cual el control del título debe extremarse al inicio de la ejecución, sin llegar a dejar inoperante el nuevo proceso monitorio diseñado para la tutela del "crédito".

En el sublite debe extremarse el examen del título al tratarse de la ejecución de una Multa que tiene naturaleza penal con afectación directa al orden público (Alpha Shipping, Fallos: 346:103).

ANALISIS DE OFICIO DEL TÍTULO EJECUTIVO MONITORIO

Del análisis de la resolución N° 2953/DGT-2022 se corrobora que la misma reúne los requisitos legales:

1) Nombre o razón social del deudor: ORELLANA MARIO ENRIQUE, D.N.I. N° 38.745.543. 2) Concepto de la deuda: Multa por infracción al art. 40B-2 Ley N° 24.449. 3) Importe original de la deuda impaga: \$50.360. 4) Lugar y fecha de emisión: San Miguel de Tucumán, el día 24 de junio de 2022. 5) Firma del funcionario competente: el título ejecutivo acompañado está firmado por C.P.N. Jesús Pablo A. Toledo Director General de Transporte.

Entrando al análisis del Título y del Expediente Administrativo N° 21630/323-D-2018 surge que el título con el que se promueve la ejecución se encuentra prescripto, pues la infracción cometida por el ahora demandado ORELLANA MARIO ENRIQUE tuvo lugar el día 06/10/2018. Posteriormente corre agregado el Dictamen del departamento Jurídico con fecha 11/10/2018. Transcurrido 4 años desde este último acto administrativo se dictó la Resolución N° 2953/DGT-2022 el día 24/06/2022, cuando el derecho de la Administración para imponer la Sanción estaba prescripto por haber transcurrido dos años desde el momento en que se produjo la infracción y no surgir acto administrativo alguno que suspenda el curso de la prescripción.

Atento al racconto efectuado surge con claridad que la deuda reclamada se encuentra prescripta, por lo que debe rechazarse la demanda Ejecutiva Monitoria.

Por lo expuesto;

RESUELVO:

I. RECHAZAR la Demanda Ejecutiva Monitoria, entablada por **SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN** en contra de **ORELLANA MARIO ENRIQUE**, conforme lo considerado.

II. Costas y honorarios: Reservar pronunciamiento para su oportunidad.

HÁGASE SABER.

Dra. MARIA TERESA TORRES

Jueza Provincial de Cobros y Apremios de la 1ª Nom.

Actuación firmada en fecha 23/04/2025

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/a99be170-2034-11f0-a54f-e5114b494a7a>